

**SESIÓN ORDINARIA N° 024 DEL
18.11.2014, ACUERDO N°12, APRUEBA
"REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO
REGIONAL DE ATACAMA".**

COPIAPÓ, 20 NOV 2014

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 23, 24 y 36 de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; en la certificación del Secretario Ejecutivo del Consejo Regional de Atacama distribuida mediante Memorándum N° 115 de fecha 20 de Noviembre del 2014; en la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que, conforme consta en el Acta de los Acuerdos adoptados en la Sesión Ordinaria N° 024, de fecha 18 de noviembre de 2014 – certificada por el Secretario Ejecutivo -, el Consejo Regional de Atacama, aprobó su Reglamento Interno.

RESUELVO:

TÉNGASE POR APROBADO por el Consejo Regional de Atacama, el acuerdo N°12 de la Sesión Ordinaria N° 024 de fecha 18 de Noviembre de 2014, en el siguiente tenor: **"Aprobar Reglamento Interno que regula el funcionamiento del Consejo Regional de Atacama.**

Votación:

A favor : 12

Abstención : 01 (Consejeros M. Lopez)".

**REGLAMENTO DEL
CONSEJO REGIONAL DE ATACAMA**

=====

**CAPITULO I
DEL CONSEJO REGIONAL EN GENERAL**

Artículo 1º El Consejo Regional de Atacama en adelante El Consejo, se instaló el 23 de abril de 1993, en cumplimiento a lo dispuesto por la Constitución Política de Chile y la Ley N° 19.175 Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, en adelante La Ley. Tendrá por finalidad hacer efectiva la participación de la comunidad regional y estará investido de facultades normativas, resolutivas y fiscalizadoras

**CAPITULO II
DE LOS CONSEJEROS**

Artículo 2º Ningún Consejero podrá tomar parte en la discusión y votación de asuntos en que él o sus parientes, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, estén interesados, salvo que se trate de nombramientos o designaciones que correspondan a los propios Consejeros. Se entiende que existe dicho interés cuando su resolución afecta moral y pecuniariamente a las personas referidas. Especialmente se considerará que esas personas son afectadas pecuniariamente cuando tienen calidad de propietario o socio de una persona natural jurídica involucrada en el asunto.

Artículo 3º En caso de renuncia, inhabilidad o incompatibilidad de un Consejero titular, debidamente aceptada o declarada en los términos que fija la Ley así como fallecimiento de aquél, asumirá su cargo, por el solo ministerio de la Ley, el respectivo reemplazante quien se desempeñará por el tiempo que le faltare al titular para completar su período. El que asuma la titularidad del cargo no será reemplazado si, a su turno, cesare en el desempeño del mismo antes de completar su período.

CAPITULO III DE LAS FUNCIONES Y DEBERES DE LOS CONSEJEROS

Artículo 4º Corresponderá a los Consejeros:

- a) Asistir regularmente a las Sesiones del Consejo.
- b) Proponer temas de interés regional que deban ser analizados en el Consejo. Dichas proposiciones se pueden presentar en las Sesiones del Consejo, o en forma escrita a través de la Secretaría Ejecutiva.
- c) Difundir las materias tratadas, asignación de recursos y las resoluciones que se adopten en las Sesiones del Consejo, a menos que éste acuerde que aquellas tengan el carácter de reservadas o secretas.
- d) Cumplir con las demás funciones que les asignan las Leyes.
- e) Registrar en la Secretaría su dirección personal y laboral, teléfonos y otros datos personales que permitan su ubicación y envío de correspondencia al igual que el cambio de esos datos. Serán considerados graves incumplimientos de las obligaciones inherentes al cargo de Consejero.

Artículo 5º Serán considerados graves incumplimientos de las obligaciones inherentes al cargo de Consejero:

- a) Haber participado a sabiendas en deliberaciones y acuerdos relativos a asuntos y materias en las cuales debió dar a conocer su inhabilidad.
- b) Haber observado en las Sesiones del Consejo una conducta reprochable, incompatible con su calidad de miembro de éste, entendiéndose por tal la agresión de hecho o de palabra a los Consejeros o personas que se encuentren participando.
- c) Haber incurrido en notable abandono de sus obligaciones como Consejero. Se presumirá este abandono en el caso de inasistencias injustificadas a más de un 50 % de las Sesiones ordinarias celebradas por el Consejo en un año calendario, salvo por enfermedad comprobada o autorización expresa del Consejo.

Artículo 6º Serán consideradas causas justificadas de inasistencia:

- a) Enfermedad debidamente acreditada.
- b) La ausencia del país, de la región o del lugar de su residencia habitual en cumplimiento de una comisión de servicio dispuesta por el Supremo Gobierno, el Gobierno Regional, el Consejo Regional o la propia institución a la que pertenece.
- c) En cumplimiento de una comisión de servicio dispuesta por el Supremo Gobierno, el Gobierno Regional, el Consejo Regional o la propia institución a la que pertenece.
- d) Los casos de fuerza mayor.
- e) Encontrarse haciendo uso de su feriado de vacaciones.
- f) Autorización expresa del Consejo.

CAPITULO IV DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO

Artículo 7º Corresponderá al Presidente del Consejo:

- a) Presidir las Sesiones del Consejo, con derecho a voz y voto dirimente en caso de empate en la votación.
- b) Citar a Sesiones Extraordinarias cuando sea necesario para lo cual indicará el lugar, día, hora y materias a tratar. La Sesión se realizará a lo menos tres días después de la fecha de despacho de la respectiva citación por el Presidente. Excepcionalmente, el Presidente podrá citar al Consejo con una anticipación menor a la indicada. Sin embargo el Consejo Regional en una sesión plenaria, podrá auto convocarse con la mayoría absoluta de sus miembros presentes, para una nueva sesión extraordinaria el mismo día, cuando una situación de emergencia así lo amerite.
- c) Conceder el uso de la palabra a los Consejeros, asesores e invitados en el orden que lo soliciten.
- d) Declarar cerrado el debate.
- e) Ordenar las votaciones que procedan
- f) Suscribir el Acta de las Sesiones, conjuntamente con el Secretario Ejecutivo.
- g) Velar por el orden en la Sala.
- h) Emitir y recepcionar la correspondencia oficial del Consejo, pudiendo delegarlo en el Secretario Ejecutivo; y en general cualquier otra función que le entregue el Consejo.
- i) Las demás atribuciones y deberes señaladas en la Ley o en este Reglamento.

Artículo 8º Son faltas al orden en la Sala:

- a) Usar de la palabra sin que se la haya concedido o interrumpir a quien hace uso legítimo de ella;
- b) Abordar materias ajenas al debate.
- c) Faltar el respeto a la Sala, al Presidente, Autoridades, Consejeros, Asesores e Invitados con actitudes o palabras groseras.

Artículo 9º Según sea la gravedad de la falta al orden, el Presidente podrá aplicar al Consejero, sucesivamente, las medidas disciplinarias siguientes:

- a) Llamarlo al orden.
- b) Amonestarlo.

Artículo 10º El Presidente deberá aplicar las medidas que estime necesarias para mantener el orden en la Sala cuando las faltas al orden sean cometidas por los invitados o el público asistente a la Sesión.

CAPITULO V DEL SECRETARIO EJECUTIVO

Artículo 11º El Consejo Regional dispondrá de una Secretaría, destinada a prestarle asesoría para el desempeño de sus funciones. El número, funciones, remuneración y normativa a la que está sujeta la contratación de este personal serán determinadas por el Consejo de acuerdo a la Ley.

Artículo 12º El Consejo designará un Secretario Ejecutivo que será además, su Ministro de Fe y se regirá por la legislación laboral común. Las características de su contrato de trabajo, remuneración y jornada laboral están determinadas por la Ley N° 19.175.

Artículo 13º A la persona que cumpla las funciones de Secretario Ejecutivo le serán aplicables los requisitos, incompatibilidades, causales de cesación en el cargo e inhabilidades contempladas en la Ley.

Artículo 14º El Secretario Ejecutivo será designado mediante votación pública por los 3/5 de los Consejeros en ejercicio reunido en Sesión Extraordinaria secreta especialmente convocada para el efecto. En caso que este quórum no se reúna en la primera votación, se procederá de inmediato a una segunda votación limitada a los candidatos que hayan obtenido las dos más altas mayorías relativas. Será elegido el candidato que obtenga los votos de los 3/5 de los Consejeros asistentes a la Sesión.

La remoción del Secretario Ejecutivo se hará en votación pública por los tres quintos de los Consejeros en ejercicio reunidos en Sesión Extraordinaria secreta especialmente convocada al efecto.

Artículo 15º Será el Ministro de Fe que se indica en la Ley. Ejercerá las funciones y atribuciones que le fija este Reglamento y las demás que se expresen en otros Reglamentos o que acuerde el Consejo.

Artículo 16º Será responsabilidad del Secretario Ejecutivo:

- a) Asistir como Secretario a las Sesiones Ordinarias o Extraordinarias del Consejo y a las Comisiones del mismo, siempre que estas últimas no funcionen simultáneamente.
- b) Remitir oportunamente la Tabla de materias para cada Sesión, los antecedentes respectivos y el proyecto de Acta de la Sesión anterior.
- c) Registrar la asistencia de los Consejeros.
- d) Elaborar y enviar oportunamente las citaciones a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias.
- e) Ejecutar los acuerdos y solicitar informes escritos a organismos de la Administración del Estado, privados u otros, según instrucciones directas del Consejo, de las Comisiones o del Presidente.
- f) Ejercer la jefatura de la oficina de la Secretaría del Consejo.
- g) Colaborar al Presidente en la conducción y coordinación de las relaciones públicas del Consejo, según las instrucciones que éste le imparta.
- h) Seleccionar y proponer al Consejo la contratación del personal administrativo y de servicios que la Secretaría requiera, sus condiciones laborales y sus remuneraciones al igual que al término de sus contratos de trabajo. Para este efecto, se considera al Secretario como Jefe Administrativo de los trabajadores de la Secretaría del Consejo.
- i) Actuar como Ministro de Fe en las Sesiones del Consejo.
- j) Otorgar los certificados que deba expedir el Consejo.
- k) Transcribir los acuerdos del Consejo a las personas, organismos y entidades que corresponda.
- l) Informar oportunamente al Consejo sobre el avance de los acuerdos adoptados.
- m) Confeccionar el Acta de las Sesiones del Consejo y ponerla en conocimiento de los Consejeros previo a la Sesión inmediatamente siguiente, para su aprobación, modificación o rechazo.
- n) Firmar conjuntamente con el Presidente del Consejo las Actas aprobadas por este organismo.
- o) Mantener el archivo actualizado de las Actas.
- p) Redactar la correspondencia que emane de los acuerdos del Consejo y suscribirla, conjuntamente con el presidente del Consejo.
- q) Proponer al Presidente comunicados de prensa en un número mensual equivalente al de las Sesiones realizadas durante el mes que corresponda, sin perjuicio de las facultades que tiene el Consejo para difundir directamente sus actividades.

Artículo 17° En caso de ausencia o impedimento del Secretario Ejecutivo, éste será subrogado con todas sus atribuciones, por la persona que designe el Consejo.

CAPITULO VI DE LAS SESIONES DEL CONSEJO

Artículo 18° El Consejo funcionará en Sesiones Ordinarias y Extraordinarias. Las Sesiones Ordinarias se efectuarán dos veces al mes, el primer y tercer martes, y en ellas podrá abordarse cualquier asunto de la competencia del Consejo. En las Sesiones Extraordinarias sólo podrán tratarse las cuestiones incluidas en la convocatoria.

Artículo 19° Las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias serán públicas.

Artículo 20° El Consejo podrá acordar por mayoría absoluta de los Consejeros asistentes a una Sesión Ordinaria o Extraordinaria que ésta sea secreta en todo o en parte. En tal caso, se dejará constancia en el Acta de ese acuerdo y de los fundamentos del mismo, no se levantará Acta de lo tratado y solamente se harán constar los acuerdos adoptados y el resultado de la votación.

Artículo 21° El Consejo celebrará sus Sesiones Ordinarias y Extraordinarias en sus oficinas en la provincia y comuna de Copiapó. Podrá hacerlo también en otro local de esta ciudad si el Consejo así lo acuerda. En caso que las condiciones materiales de esos edificios no lo permitan, se reunirá provisoriamente en el local que determine el Presidente del Consejo.

Artículo 22° Las Sesiones Ordinarias se llevarán a efecto el primer y tercer martes de cada mes o el día posterior si éste no fuere hábil, a las 15:00 horas en primera citación y a las 15:15 horas en segunda citación.

Artículo 23° El Presidente podrá modificar el lugar, día y horario de las Sesiones Ordinarias cuando circunstancias excepcionales lo requieran. Los Consejeros también podrán hacerlo para lo cual deberán comunicarlo por escrito al Presidente mediante carta firmada por a lo menos la mayoría absoluta de los integrantes en ejercicio del Consejo.

En ambos casos, el Secretario Ejecutivo deberá comunicar por escrito a todos los Consejeros el nuevo día, hora y lugar de la Sesión.

Artículo 24° El Presidente podrá citar a Sesiones Extraordinarias cuando lo estime conveniente. Los Consejeros también podrán hacerlo mediante carta firmada por a lo menos la mayoría absoluta de los integrantes en ejercicio del Consejo en la que deberán indicar la materia a tratar en la Sesión. En ambos casos, la Sesión se realizará a lo menos tres días después de la fecha de despacho de la citación por el Presidente o de la fecha de ingreso de la carta a los Consejeros a la Secretaría del Consejo. El Secretario Ejecutivo comunicará por escrito a todos los Consejeros el día, hora, lugar y materia de la Sesión Extraordinaria.

Artículo 25° En las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias deberán tratarse los asuntos indicados en la Tabla de Sesiones confeccionada especialmente para cada una de ellas.

Artículo 26° El Consejo sesionará a lo menos dos veces al año en cada una de las provincias de; Chañaral y Huasco. Las fechas y comunas donde se realizarán esas Sesiones serán acordadas por el Consejo. En esas Sesiones, el Consejo tratará a lo menos las situaciones planteadas por las autoridades y organismos representativos de la comuna en cuestión. Para ello y antes de la Sesión, el Consejo solicitará al Alcalde de esa comuna que invite a las autoridades y organismos provinciales que participaran, - entre ellos, el Consejo Económico y Social Provincial, - recoja sus planteamientos y transmita previa y oportunamente al Consejo. En esa Sesión, dichas autoridades y organismos tendrán derecho a voz.

Artículo 27° Las Comisiones, como organismos asesores del Consejo Regional tendrán la facultad de citar, a través del Presidente del Consejo, a las diferentes autoridades y ejecutivos de la Región de Atacama a las Sesiones del Consejo o reunión de Comisiones.

Cuando se cite a un Director de Servicio, se citará también al SEREMI respectivo. Estas personas tendrán derecho a voz sólo sobre el tema para el cual fueron citadas.

CAPITULO VII DE LA TABLA DE SESIONES

Artículo 28° El Presidente incluirá en la tabla de la próxima Sesión Ordinaria del Consejo, aquellos asuntos que sean de competencia de este organismo y cuya inclusión le haya sido solicitada por uno o más Consejeros.

Artículo 29° La Secretaría del Consejo remitirá previa y oportunamente a todos los Consejeros un ejemplar de la tabla de la próxima Sesión Ordinaria o Extraordinaria con cuatro y dos días de anticipación, respectivamente. Conjuntamente con el ejemplar de la Tabla de Sesiones, la Secretaría remitirá los antecedentes necesarios para ilustrar a los Consejeros acerca de las materias de la tabla.

Artículo 30° En caso de Sesión Extraordinaria, la Secretaría enviará a cada Consejero la citación escrita con indicación del día, hora y lugar en que se celebrará la Sesión Extraordinaria, además de la Tabla y sus antecedentes. En el Acta correspondiente, el Secretario Ejecutivo dejará constancia de haber enviado la citación en la forma prescrita.

Artículo 31° La Tabla será confeccionada por el Secretario Ejecutivo e incluirá las materias que disponga el Presidente del Consejo y/o soliciten los Consejeros.

Artículo 32° El Consejero que desee incluir un asunto en la Tabla de una Sesión Ordinaria, deberá comunicarlo por escrito o verbalmente al Secretario Ejecutivo con una anticipación no inferior a ocho días a la fecha de esa Sesión.

Artículo 33° En la confección de la Tabla, el Secretario Ejecutivo se ajustará a las siguientes normas:

- a) Asistencia.
- b) Excusas por inasistencia.
- c) Aprobación del Acta de la Sesión anterior.
- d) Correspondencia recibida.
- e) Reseña del Presidente del Consejo
- f) Tabla de Fácil Despacho.
- g) Desarrollo de la Tabla de Fácil Despacho
- h) Tabla Ordinaria
- i) Desarrollo de la Tabla Ordinaria.
- j) Materias Varias.

Artículo 34° La correspondencia recibida, que se indica en la Tabla de las Sesiones Ordinarias del Consejo Regional, se entenderá leída por todos los Consejeros.

Se ofrecerá la palabra a los Señores Consejeros para breves observaciones con relación a la correspondencia. En caso que a partir de la información contenida en la correspondencia recepcionada surjan proposiciones de acuerdos, éstos serán tratados en el punto varios de la sesión respectiva.

Con relación a la correspondencia que se envíe a iniciativa de algún Consejero, ésta no será discutida en el Pleno, sólo se canalizará directamente a través de la Secretaría Ejecutiva, quien propondrá el oficio pertinente al señor Presidente del Consejo.

Una vez recibida la respuesta correspondiente, la que será derivada exclusivamente al Consejero interesado, este podrá, en caso de que a su juicio la situación así lo amerite, proponer un proyecto de acuerdo al Pleno del Consejo el que se incluirá en el punto temas varios de la Sesión.

Artículo 35° Al término de la correspondencia recibida, cualquier Consejero podrá pedir la lectura íntegra de uno o más de los documentos que integran la correspondencia. En tal caso y previo acuerdo de la mayoría absoluta de los Consejeros presentes, el Secretario Ejecutivo leerá el documento de inmediato y en voz alta.

Artículo 36° En la Tabla de Fácil despacho se incluirán aquellas materias que, a juicio del Presidente, puedan ser tratadas y/o resueltas de inmediato y sin mayor análisis. En la misma Sesión, el Consejo podrá modificar la calificación de las materias incluidas en la Tabla de Fácil despacho.

Artículo 37° En la Tabla Ordinaria se incluirán aquellas materias sobre las cuales el Consejo deba informarse en detalle antes de adoptar un acuerdo.

Artículo 38° En Materias varias, se podrán tratar asuntos que no figuren en la Tabla de la Sesión Ordinaria y que plantee cualquier Consejero.

El punto temas varios de la Tabla de Sesiones Ordinarias del Consejo Regional dispondrá de 30 minutos. Se podrán tratar temas que no figuren en la Tabla y que plantee cualquier Consejero. Cada tema no excederá de cinco minutos, por lo tanto si un tema es considerado importante y requiere de mayor tiempo para ser discutido, deberá ser incorporado a la Tabla de la Sesión siguiente.

Los Consejeros no podrán intervenir más de una vez por cada tema. Con todo, un acuerdo de mayoría absoluta de los Consejeros presentes en la Sesión, podrá convenir extender el tiempo de tratamiento de un tema específico si la urgencia así lo amerita.

Artículo 39° Previo a la apertura de cada Sesión, el Presidente dispondrá que el Secretario Ejecutivo verifique el quórum de asistencia. Una vez abierta la Sesión, el Secretario informará las excusas por inasistencia. Posteriormente indicará el número y fecha del Acta que se propone aprobar, la que deberá haber sido previamente remitida a los señores Consejeros. El Pleno podrá acordar la lectura de todo o parte del acta sometida a aprobación.

Artículo 40° Los Consejeros podrán presentar y discutir sus observaciones al Acta propuesta. Terminado el debate, el Acta se someterá a votación. Para ser aprobada o rechazada, requiere el voto conforme de la mayoría absoluta de los Consejeros asistentes.

Artículo 41° Si el Acta propuesta es aprobada, se dejará constancia de ello en el Acta de la Sesión en que se apruebe. El Secretario Ejecutivo despachará a la brevedad copia firmada de ella a los Consejeros y Presidente del Consejo, quedando a disposición de cualquier persona que requiera copia de ella.

Artículo 42° Si el acta propuesta es rechazada, se dejará constancia de ello en el Acta de la Sesión en que se rechace. El Secretario Ejecutivo la rehará de acuerdo a las indicaciones de los Consejeros integrantes de la mayoría absoluta que la rechazó y la presentará para su discusión en la próxima Sesión Ordinaria.

Artículo 43° El Secretario Ejecutivo dejará constancia en el Acta aprobada de aquellas observaciones que los Consejeros así los soliciten.

CAPITULO VIII DEL QUÓRUM

Artículo 44° El quórum para sesionar será, en primera citación, de los tres quintos de los Consejeros en ejercicio y, en segunda citación, de la mayoría absoluta de aquellos.

Artículo 45° Los acuerdos del Consejo se adoptarán por la mayoría absoluta de los Consejeros asistentes a la Sesión respectiva, salvo que la Ley establezca un quórum distinto.

Artículo 46° Si durante la Sesión el número de Consejeros presentes se hace inferior al quórum mínimo para sesionar, es decir, la mayoría absoluta de los Consejeros en ejercicio, el Presidente levantará la Sesión sin más trámites. El Secretario Ejecutivo dejará constancia de esta circunstancia en el Acta de la sesión.

CAPITULO IX DE LAS VOTACIONES

Artículo 47° La discusión de todo asunto comenzará con su enunciación, relación de los hechos y la tramitación que haya seguido - si la hubo - en el Consejo. A continuación, se dará lectura a los informes de Comisión que procedan, si los hay. El Presidente será el encargado de lo anterior. Podrá delegar esta responsabilidad en otro Consejero o en el Secretario Ejecutivo.

Artículo 48° La sala podrá acordar por mayoría absoluta de los Consejeros asistentes, omitir la lectura íntegra de aquellos documentos relacionados con el tema en discusión. En tal caso, el Presidente los resumirá para la información de la Sala.

Artículo 49° Terminada la exposición del tema, el Presidente ofrecerá la palabra a la sala. Declarará cerrado el debate cuando:

a) Ofrezca la palabra a lo menos por tres veces consecutivas sin que ningún Consejero la pidiere.

b) La Sala a petición del Presidente o de algún Consejero, así lo acuerde; o

c) Así lo estime conveniente.

Artículo 50° Cerrado el debate, el Secretario procederá a dar cuenta de la proposición. Si ninguno de los Consejeros solicita votación, el Presidente declarará aprobada. Si un Consejero solicita votación, se procederá a efectuarla.

Artículo 51° Las votaciones serán públicas o secretas. La regla general es que sean públicas. Excepcionalmente serán secretas cuando la mayoría absoluta de los Consejeros asistentes así lo acuerde.

Artículo 52° Las votaciones públicas serán económicas o nominales. Serán nominales cuando la mayoría absoluta de los Consejeros asistentes así lo acuerde.

Artículo 53° La votación económica se efectuará por el sistema de tarjeta alzada. La votación nominal se efectuará pidiendo a los Consejeros uno a uno, según el orden alfabético de su primer apellido, que emitan su voto, lo que harán expresando en voz alta las palabras precisas de "SI" o "NO", "ME ABSTENGO", " ESTOY INHABILITADO".

Artículo 54° En la votación nominal, se dejará testimonio en el Acta de la forma en que cada Consejero emita su voto.

Artículo 55° Las votaciones secretas se harán por medio de cédulas que contendrán la voluntad de los Consejeros.

Artículo 56° Los Consejeros que estén inhabilitados en estas votaciones secretas, lo declararán así para constancia en el Acta y no se les entregará cédula.

Artículo 57° La recepción de los votos y su escrutinio se harán por el Secretario Ejecutivo, bajo la supervisión del Presidente.

Artículo 58° Cualquier Consejero podrá acudir a la mesa a presenciar estas operaciones.

Artículo 59° Antes de comenzar el escrutinio. El Presidente preguntará a la Sala si algún Consejero no ha emitido su voto. Si no hay respuesta o la respuesta es negativa, el Presidente declarará " **TERMINADA LA VOTACION**". Pronunciadas estas palabras, no se admitirá el voto de ningún Consejero.

Artículo 60° Terminada la votación, el Secretario procederá al escrutinio de los votos producidos y anunciará su resultado.

Artículo 61° La votación se repetirá de inmediato en caso que la mayoría absoluta de los Consejeros asistentes acuerden en el acto que la votación adolece de una irregularidad que pueda influir en el resultado.

Artículo 62° Una vez anunciado por el Secretario el resultado de la votación, el Presidente procederá a proclamarla. No procederá reclamo alguno después de proclamada la votación.

Artículo 63° Si una vez proclamada la votación, se advierte que por la distribución de los votos no se reúne el quórum necesario para aprobar o rechazar la proposición sometida a votación, se procederá de inmediato a repetirla limitándola a las posiciones que hubieren obtenido las dos más altas mayorías relativas, descontadas las abstenciones y los votos en blanco. Resultará ganadora la posición que obtenga mayor número de votos.

Artículo 64° El empate que se produzca se resolverá mediante el voto dirimente del Presidente.

Artículo 65° El debate sobre un asunto sometido a segunda votación será clausurado por el Presidente, después que éste haya ofrecido la palabra por una vez a cada uno de los Consejeros. A continuación, el Presidente declarará cerrado el debate y se procederá a efectuar la votación o votaciones correspondientes del o los puntos en debate.

CAPITULO X DE LAS COMISIONES

Artículo 66° Para optimizar el desarrollo de su gestión, el Consejo operará a través de un Conjunto de Comisiones y Delegaciones de Representación.

Artículo 67° Las Comisiones tienen como tarea el tratamiento especializado y en detalle de las materias que son propias de su naturaleza. Existirán Comisiones Permanentes y Ad -hoc.

Artículo 68° Las Representaciones son delegaciones que el Consejo radica en uno o más de sus componentes para interactuar con terceros o ante terceros.

Artículo 69° Las Comisiones permanentes de trabajo del Consejo Regional de Atacama, serán las establecidas por la Asociación Nacional de Consejeros Regionales de Chile, la que estableció 10 Comisiones.

1. - Comisión Jurídica y Fiscalización.

2. - Comisión de Inversiones.

3. - Comisión de Ordenamiento Territorial y Planificación.

4. - Comisión de Desarrollo Social.

5. - Comisión de Régimen Interior y Gestión.

6. - Comisión de Ciencias y Tecnología.

7. - Comisión de Educación y Cultura.

8. - Comisión de Cooperación Internacional y Relaciones Institucionales.

9. - Comisión de Medio Ambiente.

10. - Comisión de Infraestructura y Fomento Productivo.

11. - Comisiones Provinciales.

Las comisiones permanentes, salvo las provinciales, estarán conformadas por un número impar de Consejeros.

Artículo 70° La **Comisión Jurídica y Fiscalización** será entendida para todos los efectos, como la delegación permanente que hace el Consejo en este organismo específico, para obrar en materias propias de la facultad Fiscalizadora del Consejo Regional, en la fase investigativa. En el ámbito de su gestión, la Comisión podrá relacionarse con todas las instancias del Estado que sea necesario para el mejor desarrollo de su labor. La Comisión actuará por expresa instrucción del Pleno del Consejo, de oficio, o a expresa solicitud por escrito de a lo menos dos Consejeros.

De sus actos fiscalizadores y de las conclusiones que alcance, evacuará informe al Pleno del Consejo, el que resolverá las acciones a seguir, cuando si a consecuencias del informe indicado, estiman que existe mérito para ello.

La Comisión Fiscalizadora estará integrada por cinco Consejeros, elegidos por el Pleno sin distinción del elemento territorial.

Artículo 71° La **Comisión de Inversiones** tendrá por función principal, el análisis de las propuestas financieras que deban ser resueltas por el Consejo, cualquiera que sea su fuente de origen. Sin perjuicio de ello estará habilitada para emitir opinión respecto al análisis que haga de materias político estratégicas en las que deba involucrarse el Consejo Regional. El resultado de su trabajo se entenderá como recomendaciones al Pleno del Consejo, para la resolución final de este.

La Comisión estará integrada por cinco (5) Consejeros determinados por cupos territoriales, representando tres de ellos a la Provincia de Copiapó, dos a la provincia de Huasco y dos a la provincia de Chañaral La generación de los Consejeros que representan cada Provincia es una facultad que radica exclusivamente en la respectiva comisión provincial.

Artículo 72° La **Comisión de Ordenamiento Territorial y Planificación**, tendrá por función principal el análisis de las propuestas referidas al desarrollo integral y armónico del sistema de asentamientos humanos de la Región, con las desagregaciones territoriales correspondientes.

La Comisión estará habilitada para emitir opinión respecto de los planes reguladores comunales, seccionales y sus modificaciones, previamente acordados por las Municipalidades, en conformidad con la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

Asimismo los Planes Reguladores Intercomunales que le proponga la Secretaria Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo.

La Comisión estará integrada por cinco Consejeros, elegidos por el Pleno sin distinción del elemento territorial.

Artículo 73° "La Comisión de Desarrollo Social, tendrá dentro de sus objetivos, promover la participación de la comunidad regional, en los diversos programas de integración social, con el fin de aumentar la generación de beneficios que vayan en directa relación con todos los grupos humanos a fin de mejorar el bienestar de las familias en todas las áreas productivas. Debe integrar al Consejo Regional con los diversos organismos del Gobierno Regional, encargados de los programas sociales para que los beneficios lleguen a todos los sectores favorecidos con los diversos programas sociales del Gobierno."

Artículo 74° La Comisión de Régimen Interior y Gestión, se ocupará en lo principal, de materias propias de la organización interna del Consejo y su funcionamiento, incluyendo la coordinación con el funcionario del Consejo Regional, el mejor uso y aprovechamiento de los recursos físicos y la programación y desarrollo de eventos.

Competerá también al ámbito de su acción, ocuparse de asuntos que se relacionen con la externalización de la imagen corporativa del Consejo.

Tendrá carácter de prepositiva ante el Consejo, para la resolución de éste cuando fuese necesario. Estará integrada por cinco Consejeros elegidos por el Pleno, sin distinción del elemento territorial.

Artículo 75° Comisión de Ciencia y Tecnología, tendrá bajo su responsabilidad todas las acciones que tengan directa relación con el fortalecimiento de los avances científicos y tecnológicos. Por su gestión se relacionará con todos los estamentos sean estos privados o del Estado para poder cumplir con los objetivos de progreso regional, como los Centros Universitarios, Institutos Profesionales y de Investigaciones.

Desarrollará sus trabajos y sesiones por sí cuando estas estén a su alcance, efectuará recomendaciones al Pleno cuando lo estime necesario. Estará integrada por cinco consejeros elegidos por el Pleno sin distinción territorial.

Artículo 76° La Comisión de Educación y Cultura, tendrá a su cargo todas aquellas acciones que se vinculen con el desarrollo cultural de Atacama y con el fortalecimiento de la Identidad Regional. Los actos propios de la relación Gobiernos Regionales -Universidad serán materia de competencia de esta Comisión.

Para su gestión se relacionará con todos aquellos estamentos del Estado o Privados que fuera necesario, en procura de sus objetivos. Desarrollará sus acciones por sí cuando ellas estuvieran a su alcance, o recomendará otras gestiones al Pleno del Consejo, cuando así lo estimare. Estará integrada por cinco Consejeros elegidos por el Pleno, sin distinción del elemento territorial.

Artículo 77° La Comisión de Cooperación Internacional y Relaciones Institucionales, tendrá por función principal promover la participación activa de la Región en acciones de cooperación internacional a través de actividades directas con otros países. Colaborar en el fomento del turismo, propender al intercambio comercial y fomentar las expresiones culturales, deportivas y artísticas de la Región.

Su trabajo se entenderá como recomendaciones al pleno del Consejo. La Comisión estará integrada por cinco consejeros, elegidos por el Pleno, sin distinción del elemento territorial.

Artículo 78° Comisión de Medio Ambiente, velará por el cumplimiento de la normativa legal vigente, sobre sustentabilidad ambiental de todas las actividades productivas, que se presenten a evaluación de impacto ambiental a través de la COREMA. Su trabajo se entenderá como recomendaciones al Pleno.

Estará integrada por cinco Consejeros elegidos por el Pleno sin distinción del elemento territorial.

Artículo 79° Comisión de Infraestructura y Fomento Productivo, cuya función principal será promover la participación de la Región de Atacama en acciones de colaboración para el desarrollo de las actividades mineras, económicas y de fomento productivo. Estará integrada por 7 consejeros, determinados por cupos territoriales, representando tres de ellos a la Provincia de Copiapó, dos a la Provincia de Huasco y dos a la Provincia de Chañaral" ..

Artículo 80° Las Comisiones Provinciales estarán conformadas por todos los Consejeros de una misma provincia y su rol principal estará en la interrelación con su comunidad territorial, principalmente a través de los órganos de Gobierno y Administración.

Artículo 81° Cada Comisión elegirá un Presidente y un Secretario. En caso de producirse un empate en la elección decidirá el Pleno por mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio. El Secretario de cada Comisión suplirá al Presidente en caso de ausencia. Si se diera el caso de ausencia de ambos, presidirá aquel integrante de la Comisión que tenga la más antigua calidad del Consejo Regional y su hubiera igualdad en esta condición, lo hará aquel que tenga antelación por orden alfabético de apellido paterno. Para sesionar se requerirá presencia de la mayoría absoluta de sus integrantes.

Las Comisiones se reunirán para el mejor desempeño de sus funciones, de preferencia los días martes. Excepcionalmente y cuando la ocasión lo amerite, se podrán reunir en días distintos, contando con la aprobación de la mayoría absoluta de los integrantes de cada comisión. Las Comisiones Provinciales podrán reunirse en su territorio cuando lo estimen conveniente.

Las Comisiones podrán modificar sus acuerdos, con un quórum de la mayoría absoluta de los Consejeros integrantes de cada Comisión. Las Comisiones deberán emitir un informe con los acuerdos adoptados y sus modificaciones al Pleno, con 48 horas de anticipación para ser sometido a resolución.

Para elegir a los integrantes de aquellas Comisiones que no estén determinadas por cupos territoriales, cada Consejero tendrá derecho a votar por la mitad más uno de los miembros a elegir.

Para elegir a los integrantes de aquellas comisiones que estén determinadas por cupos territoriales, cada consejero de la Comisión Provincial respectiva, tendrá derecho a votar por un candidato y serán elegidos aquellos candidatos que obtengan las primeras mayorías. En caso de producirse un empate se realizará una segunda votación, de continuar esa misma situación decidirá el Pleno del Consejo.

Para elegir al Presidente y Secretario de las Comisiones estipuladas en el Art. 69, cada uno de sus integrantes tendrá derecho a emitir un voto por persona. En el mismo acto será Presidente el que obtenga la primera mayoría y Secretario el que obtenga la segunda. Para efectos de citación se entenderán convocadas para una fecha y hora determinada, cuando así se hubiere acordado en su Sesión anterior; y si no fuese el caso, mediante citación por escrito que podrá hacer el Presidente o la mayoría absoluta de sus miembros, la que en todo caso no podrá hacerse efectiva para una fecha anterior a cuatro días desde el despacho vía fax de la convocatoria. De sus sesiones se elaborará un Acta Ejecutiva y cuando fuese procedente, informe y/o recomendación al Pleno. Estos últimos corresponderán al acuerdo de Mayoría. En el caso de que hubiese expresa solicitud de la minoría, el informe y/o recomendación incluirá la opinión de Minoría, consignándola como tal.

Todo documento que emita la Comisión deberá consignar la firma del Presidente y Secretario o de quienes actúen eventualmente en dicha calidad. Será el Secretario de cada Comisión quien elabore el respectivo informe, con apoyo administrativo y debidamente suscrito por éste, de lo contrario no tendrá validez.

Para el desempeño de sus funciones, las Comisiones podrán solicitar en forma directa la comparencia de funcionarios que sean parte de la estructura del Gobierno Regional; y cuando se tratare de otros funcionarios públicos, lo harán a través del Intendente.

Las Comisiones Permanentes y Ad-hoc podrán contratar asesorías profesionales con terceros, con cargo a los ítem respectivos del presupuesto del Gobierno Regional, lo que requerirá previo acuerdo del Consejo.

Artículo 82° Las Comisiones renovarán a sus integrantes cada dos años. En el caso de las Comisiones Ad-hoc, sus componentes durarán tanto tiempo como perdure la Comisión. Los miembros de las Comisiones Provinciales, durarán tanto como sea el período de los Consejeros, pero sus Presidentes y Secretarios estarán sujetos a reelección cada dos años, pudiendo ser reelectos.

Artículo 83° Los miembros de las Comisiones Permanentes y/o Ad-hoc, así como quienes ejerzan representaciones ante terceros organismos, dejarán de pertenecer a ellas en los siguientes casos:

a) Por renuncia voluntaria del Consejero a la tarea encomendada, la que deberá ser conocida y aceptada por el Pleno del Consejo.

b) Cuando hubiera notable abandono de deberes, el que será declarado por la propia Comisión o por el Pleno si se tratare de representación. La causal se fundará en lo principal, en ausencia de un 50 % o más de sus labores en que le compete participar.

Corresponderá al Pleno sancionar la cesación.

Por otra parte existirá incompatibilidad temporal para actuar frente a un tema específico, cuando fuera notorio que existe una relación de intereses entre ese tema y la situación personal a que esté afecto el Consejero. La incompatibilidad se expresará en incapacidad para emitir voto. La incompatibilidad podrá ser declarada por el propio Consejero, por la mayoría de los integrantes presentes en la respectiva sesión de la Comisión o por mayoría del Pleno.

Artículo 84° Las representaciones del Consejo ante terceros organismos sólo pueden ser investidas por acuerdo de mayoría del Consejo, lo que se hará mediante votación secreta. La función de la representación durará dos años, sin que exista limitante de reelección. El Consejo Regional, sin perjuicio de otras instancias que acordare, se hará representar en las siguientes instancias públicas:

1) En el Comité de Desarrollo Económico e Integración del Gabinete Regional, con un representante.

2) En el Comité de Ordenamiento Territorial, Infraestructura y Transporte del Gabinete Regional, con un representante.

3) En el Comité Social del Gabinete Regional, con un representante.

4) En el Comité de Modernización y Descentralización de la Gestión Pública del Gabinete Regional, con un representante.

5) En la Comisión Gobiernos Regionales -Universidades, en la que actuará la Comisión Cultura, más dos representantes elegidos por el Consejo.

6) En la Comisión Regional del Medio Ambiente (COREMA), con cuatro representantes.

7) En la Comisión Regional de libre Competencia, en la que actuará con un representante, el que por acuerdo del Consejo podrá ser un tercero externo a él.

8) En el Comité de Fomento Productivo - CORFO, con un representante.

En aquellos casos en que el Consejo lo estimase necesario, podrán nominarse Consejeros suplentes para la función de la representación.

Los representantes del Consejo Regional, así como los Presidentes de las Comisiones Permanentes y Ad-hoc, excepto las Provinciales, estarán obligados a dar cuenta trimestral de gestión ante el Pleno del Consejo, sin perjuicio de informar en otras ocasiones que sea necesario.

Artículo 85° Como forma de racionalizar la distribución de responsabilidades, se establecen las siguientes normas relativas a la participación de los Consejeros en las Comisiones y/o representaciones:

- 1) Ningún Consejero podrá ser parte de más de dos Comisiones Ad-hoc.
- 2) Con todo, ningún Consejero podrá ser parte de más de cuatro Comisiones entre Permanentes y Ad-hoc de manera simultánea, no contabilizándose para estos efectos la de tipo provincial.
- 3) Ningún Consejero podrá tener más de una representación ante terceros organismos, excepto que la segunda fuese una suplencia, o que se tratase de una designación para un acto temporal y específico.
- 4) Ningún Consejero podrá repetirse en ninguna presidencia de comisiones.
- 5) Los presidentes de las comisiones del Consejo Regional, en calidad de titular y los secretarios en calidad de suplente, serán los representantes que concurran a las reuniones nacionales de las comisiones de la Asociación Nacional de Consejeros Regionales de Chile. Sin perjuicio de lo anterior, el Pleno del Consejo por mayoría absoluta de sus miembros, podrá autorizar la asistencia de otro Consejero, no siendo miembro de esta Comisión, con los fundamentos suficientes y adecuados que respalden dicha asistencia y participación.

Artículo 86° Las representaciones de orden gremial serán establecidas por decisión de los Consejeros, mediante votación secreta. Las representaciones de esta naturaleza no se entenderán afectas a las disposiciones contenidas en los artículos precedentes, en razón de que la gestión gremial es distinta de aquella de orden institucional o corporativa del Consejo Regional, como órgano de Gobierno. Con todo, ningún Consejero podrá estar investido de más de una representación de tipo gremial que tenga carácter de permanente.

CAPITULO XI DE LAS ACTAS

Artículo 87° Cada Sesión del Consejo se grabará en cinta magnetofónica. Esta cinta se archivará y constituirá una reproducción fiel de lo tratado en la Sesión y, en especial, de las expresiones de cada Consejero durante la Sesión.

Artículo 88° El Acta es una síntesis escrita de lo tratado en una Sesión. Será redactada por el Secretario Ejecutivo. Deberá llevar una numeración correlativa por orden cronológico y será sometida a aprobación del Consejo en la Sesión inmediatamente posterior. Comprenderá, al menos, las siguientes menciones:

- a) Lugar, fecha y hora de inicio y termino de la Sesión;
- b) Nómina de los Consejeros, Asesores e Invitados asistentes a la respectiva Sesión.
- c) Enumeración de los documentos leídos y los asuntos tratados en dicha Sesión.
- d) Relación extractada del debate producido, y
- e) Texto de los acuerdos aprobados por el Consejo.

Artículo 89° En las Actas se dejará constancia de cada acuerdo y, en el caso de las votaciones nominales y económicas, la forma como ha votado cada Consejero. Si alguno de ellos fundamenta su voto, se insertará en el Acta la fundamentación, cuando así lo requiera ese Consejero.

Artículo 90° Las Actas originales serán firmadas por el Presidente y por el Secretario Ejecutivo, en su calidad de Ministro de Fe.

Artículo 91° El proyecto de Acta será aprobado, modificado o rechazado por el Consejo en la Sesión Ordinaria inmediatamente siguiente.

Artículo 92° Una copia del proyecto de Acta será remitida a cada Consejero, previo a la sesión en la que será sometida a aprobación.

Artículo 93° Los acuerdos tomados en una Sesión no producirán efecto hasta que el Acta respectiva haya sido aprobada por el Consejo. Sin embargo, el Consejo podrá resolver que uno o más acuerdos determinados produzcan efecto inmediato, sin esperar la aprobación del Acta, para lo cual deberá dejarse expresa constancia en el Acta Respectiva.

Artículo 94° Si algún Consejero no recibe copia del proyecto de Acta previo a la Sesión en que será sometida a aprobación, podrá oponerse a que ésta sea aprobada, mientras no se le entregue dicha copia. En tal caso el Secretario Ejecutivo le proporcionará de inmediato una copia del Acta para que se entere de su contenido y. Una vez transcurrido un tiempo prudencial dentro de la misma Sesión, formule las observaciones que le merezca.

Artículo 95° Las Actas serán públicas y estará a disposición de cualquier interesado en la Secretaría Ejecutiva del Consejo, salvo que el Consejo acuerde lo contrario.

Artículo 96° El Consejo podrá resolver en determinadas Actas totales o parciales sean confidenciales y para uso exclusivo de los Consejeros. Para ello y previo acuerdo del consejo, se levantará una primera Acta Ordinaria de esa Sesión con la parte pública y una segunda Acta que contenga la parte confidencial.

Artículo 97° El Consejo por mayoría absoluta de los Consejeros asistentes, podrá autorizar que se proporcionen copias de Actas o de partes determinadas de Actas confidenciales ya aprobadas a otras personas o instituciones.

CAPITULO XII DE LAS ASIGNACIONES, VIATICOS Y PASAJES

Artículo 98° El monto de las asignaciones y los reembolsos será el que determine la Ley.

Artículo 99° Tendrán también derecho a pasajes y reembolsos de gastos por concepto de alimentación y alojamiento para asistir a las sesiones del Consejo y de las Comisiones, cuando ello le signifique trasladarse fuera de su lugar de residencia habitual.

El valor del pasaje será aquel gasto en que el Consejero haya incurrido para su traslado y será reembolsado, previa presentación de la documentación respaldatoria. Se considerará documentación respaldatoria, lo siguiente:

- a) Factura
- b) Boletas.
- c) Pasaje y/o boletos de bus.
- d) Boleto de taxi básico.
- e) Boleto de taxi colectivo.
- f) Boleto de avión.
- g) Planilla firmada por el Consejero, en aquellos casos que este utilice algún medio de transporte público no obligado legalmente a otorgar boletas o recibos.
- h) Rendición de cuentas por gasto de combustible en el caso que el Consejero utilice su vehículo particular, debidamente registrado en la Secretaría del Consejo.

Artículo 100° Los Consejeros que en cumplimiento de alguna función en representación del Consejo o concurrencia a reuniones de Comisiones del mismo, deban trasladarse fuera de su lugar habitual de residencia y que incurrieren en gastos propios de pasajes, alimentación y alojamiento, podrán solicitar el reembolso de aquellos valores, si fuere procedente. Sin embargo, el reembolso no podrá exceder, en ningún caso, del monto máximo del viático del Intendente, más pasajes, salvo acuerdo previo del Consejo. El Pleno del Consejo a proposición de la Comisión Régimen Interno, determinará los montos anuales máximos, a que tendrá derecho cada provincia por concepto de reembolsos, los que no podrán excederse sino por acuerdo de la mayoría absoluta de los Consejeros en ejercicio, con justificación plena.

La División de Administración y Finanzas entregará trimestralmente y cuando lo requiera la Comisión Régimen Interno, un estado de las cuentas de viáticos, pasajes y reembolsos para conocimiento personal de cada integrantes del Consejo Regional.

Artículo 101° Serán consideradas actividades en representación del Consejo, con derecho a reintegro de los gastos efectuados para concurrir a ellas, hasta por un monto establecido, las siguientes:

- a) Las invitaciones cursadas para reuniones, seminarios, talleres, actos y/o ceremonias a efectuarse en cualquier punto de la Región y que tengan origen en autoridades de rango nacional de la estructura del gobierno nacional para eventos a desarrollarse en el territorio de Atacama; en el Intendente Regional; en cualquiera de los Gobernadores Provinciales; en la autoridad máxima de nivel regional del poder judicial; en la autoridad superior de nivel regional de alguna de las ramas de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad; en el Contralor Regional y en la autoridad superior de la Universidad de Atacama.
- b) Las invitaciones cursadas para reuniones, seminarios, talleres, actos y/o ceremonias a efectuarse en cualquier punto de la región y que tengan origen en algún Secretario Regional Ministerial, Director Regional de un Servicio Público o autoridad superior de otra entidad pública a nivel regional, siempre y cuando ellas sean suscritas conjuntamente entre esa autoridad y el Intendente Regional de Atacama.
- c) Las invitaciones para reuniones, seminarios, talleres, actos y/o ceremonias a efectuarse en cualquier punto de la Región y que tengan como origen entidades privadas de cualquier naturaleza, siempre y cuando ellas sean suscritas conjuntamente entre el representante oficial de la respectiva organización y el intendente de Atacama.
- d) Invitaciones con origen distinto a las anteriores, sólo si mediare un previo acuerdo expreso del Consejo en orden a aplicar excepción a la norma.

Cuando se tratare de invitaciones para eventos de igual o similar naturaleza que las anteriores y que fueran efectuadas por alcaldes o autoridades de rango provincial o comunal, excepto los gobernadores o de organizaciones privadas, estas sólo darán derecho a reembolso a los Consejeros Regionales, con domicilio en el territorio de la Provincia en la cual se desarrolla la actividad, entendiéndose delegada en ellos la representación del resto de los Consejeros de provincias distintas. Cuando se tratare de invitaciones para actos de nivel nacional o internacional en territorio fuera de la región o del país, cualquiera sea la naturaleza del invitante, el reintegro de gastos sólo procederá en tanto haya mediado una autorización previa por expreso acuerdo del Consejo, el que para resolver deberá tener en cuenta la capacidad presupuestaria disponible.

En todos los actos protocolares o ceremonias oficiales para las que se curse invitación al Consejo, éste, deberá estar representado por, a lo menos un Consejero.

Artículo 102^a Todos los gastos contemplados en el artículo 95, deberán ser adecuadamente documentados para su reembolso, adicionándose el original del documento que generó la actividad (invitaciones, citaciones, oficios etc.). Lo anterior en un plazo no superior a 30 días de efectuado el gasto.

Artículo 103^o Las asignaciones, reembolsos y pasajes se pagarán en las oficinas del Consejo o en las que determine el Gobierno Regional.

Artículo 104^o Las asignaciones se pagarán con cheques nominativos los que deberán retirarse personalmente por cada Consejero previa firma de las planillas y comprobantes de egreso correspondientes. En caso de enfermedad u otra circunstancia especial, los Consejeros podrán autorizar mediante poder notarial especial a un tercero para que en su nombre y representación retire el cheque que les corresponda.

CAPITULO XIII MODIFICACION E INTERPRETACION

Artículo 105^o La modificación de este Reglamento Interno se hará en Sesión Extraordinaria pública citada especialmente para este efecto y previo informe de la Comisión Régimen Interno. El quórum para aprobar, modificar o rechazar el informe de la Comisión de Régimen Interno será el de mayoría absoluta de los Consejeros asistentes.

El quórum para aprobar la modificación misma al Reglamento, será de los tres quintos de los Consejeros en ejercicio. Todas las modificaciones al presente Reglamento, entrarán en vigencia al momento de su aprobación por parte del Consejo Regional.

Artículo 106^o La interpretación de la normativa que rige al Consejo Regional será hecha por la Contraloría General de la República. Para este efecto, el Consejo podrá acordar la consulta respectiva por mayoría absoluta de los miembros presentes en la Sesión. Igualmente, un número no inferior a cinco Consejeros actuando conjuntamente en tal calidad y previa comunicación escrita al Presidente del Consejo, en tal sentido podrán solicitar directamente a ese organismo contralor un pronunciamiento sobre materias relacionadas con el Gobierno Regional en general y el Consejo Regional en particular. Solo podrá suspender el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento, para un caso en particular, por acuerdo unánime de los Consejeros presentes.



**MIGUEL VARGAS CORREA
INTENDENTE REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE ATACAMA**

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVASE



**AMADA QUEZADA ARAYA
PRESIDENTA
CONSEJO REGIONAL DE ATACAMA**

DISTRIBUCIÓN

- Contraloría Regional de Atacama (c.i.)
- Jefa División Administración y Finanzas
- Jefe División Análisis y Control de Gestión
- Jefe División Planificación
- Jefe Departamento Presupuesto
- Asesoría Jurídica Programa 02
- Oficina de Partes
- U.R.S. Región de Atacama
- Consejo Regional

MVC/NCA/WBS/PAR/par